

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO mediante Resolución N°0545 del 08 de agosto de 2017 modificada parcialmente por la Resolución N°0130 de 2021¹, aprobó un PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, 2017-2027.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Juan de Acosta, esta Autoridad Ambiental realizó, el 01 de junio de 2023, visita técnica de seguimiento ambiental en el municipio de Juan de Acosta, emitiendo el Informe Técnico N°0742 del 23 de octubre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente las aguas residuales domésticas son conducidas a través del sistema de alcantarillado y descargadas sin tratamiento sobre el Arroyo Juan de Acosta.

OBSERVACIONES DE CAMPO, APECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada al municipio de Juan de Acosta, se observó que actualmente las aguas residuales del municipio son conducidas por medio del sistema de alcantarillado y son vertidas sin tratamiento en el Arroyo Juan de Acosta en el punto localizado en las coordenadas: latitud 10°49'49.10" N – longitud 75°2'18.55" W.

En el punto de descarga se observaron varias tuberías provenientes del sistema de alcantarillado. En este punto no se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad.

Finalmente, es oportuno indicar, que actualmente, la PTAR se encuentra en proceso de construcción con un avance en su ejecución del 70%. Durante la visita realizada se pudo observar que se instaló la geomembrana sobre los humedales, los reactores UASB y los sedimentadores están en proceso de construcción.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Juan de Acosta,

¹ Modificada en el sentido de incluir las memorias de cálculo y diseños ACTUALIZADOS de la PTAR y la EBAR; y ajustar el cronograma de obras y actividades a realizar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

se procedió a realizar revisión documental del expediente 0609-081 perteneciente al saneamiento básico del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades establecidas en el plan de saneamiento del municipio de Juan de Acosta.

- **Avance de obras y actividades establecidas en el PSMV del municipio de Juan de Acosta aprobado mediante Resolución N°0545 de 2017, modificada con Resolución N°0130 de 2021.**

El MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, pese a los reiterados requerimientos realizados por esta Corporación, no ha presentado informes de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio, que permitan a esta Autoridad Ambiental verificar su estado actual y el cumplimiento del cronograma de obras e inversiones aprobado mediante Resolución N°0545 de 2017 modificada con Resolución N°0130 de 2021.

Señalado lo anterior, el área técnica de la Subdirección de gestión Ambiental conforme a lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizadas y a la información contenida en el expediente 0609-081, realiza la siguiente evaluación:

Avance PSMV

NOMBRE DEL PROYECTO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2023	2025	2026	2027	% Ejecución
Redes de alcantarillado sanitario segunda etapa.				\$11.138							0%
Planta de tratamiento de aguas residuales y EBAR.				\$15.214							70%*
Actividades de mantenimiento continuo a la red de alcantarillado y sus componentes.							\$150	\$150	\$150	\$150	0%

TABLA 1. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV.

Para el año 2022, se tenía previsto que se completara la segunda etapa del proyecto de redes de alcantarillado sanitario en el área urbana del municipio de Juan de Acosta. Sin embargo, en este momento se desconoce el estado actual de la ejecución del proyecto, ya que la Alcaldía municipal no ha proporcionado un informe de avance que permita evaluar el progreso de las obras.

En cuanto al proyecto de construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales, presenta un avance del 70% en su ejecución.

Por otro lado, el ente territorial está cumpliendo con los objetivos de reducción del número de vertimientos establecidos en el PSMV del municipio de Juan de Acosta. Esto se debe a que el único punto donde se realiza vertimiento de las aguas residuales corresponde a la descarga realizada sobre el Arroyo Juan de Acosta.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2023	2025	2026	2027	%
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100%

TABLA 2. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Juan de Acosta**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En el marco del seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Juan de Acosta, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de Resolución N°0545 del 08 de agosto de 2017 modificada por la Resolución N°0130 del 02 de marzo de 2021, y de mas actos administrativos.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Presentar en un término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se adoptará en el año 2018, de manera previa a su construcción.</i>	X		La Alcaldía municipal de Juan de Acosta presentó los diseños, planos y memorias del sistema de tratamiento a través del Radicado N°. 50 del 4 de enero de 2021.
<i>Presentar en un término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia de la servidumbre de los predios donde se construirán la PTAR y la EBAR.</i>	X		La Alcaldía municipal de Juan de Acosta presentó la información solicitada por medio del Radicado N°. 50 del 4 de enero de 2021.
<i>Presentar, en un término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las especificaciones, diseño detallado y los planos de las redes de alcantarillado a instalar, con el fin de determinar si el municipio requerirá servidumbre para dichas actividades y de esta manera evitar posibles afectaciones a terceros.</i>	X		La Alcaldía municipal de Juan de Acosta presentó la información solicitada a través de los Radicados N°. 9002 del 28 de septiembre de 2017 y N°. 50 del 4 de enero de 2021.
<i>Presentar en un término máximo de treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un nuevo cronograma de obras e inversiones, en el cual se discriminen las actividades de instalación de redes de alcantarillado de la segunda etapa, teniendo en cuenta que son diferentes tipos de redes a instalar según el diámetro, e inclusive contemplando la construcción de la EBAR y los costos para cada una de las actividades propuestas.</i>	X		La Alcaldía municipal de Juan de Acosta presentó el cronograma de obras e inversiones a través del Radicado N°. 50 del 4 de enero de 2021.
<i>Presentar en un término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia de los contratos por medio de los cuales ejecutarán las obras de saneamiento propuestas en el documento del PSMV de Juan de Acosta.</i>	X		La Alcaldía municipal de Juan de Acosta adjunta soporte mediante Radicado N°. 9002 del 28 de septiembre de 2017.
<i>Presentar semestralmente informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Juan de Acosta, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:</i> <i>Se deben monitorear todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.</i> <i>Se deben tomar muestras compuestas de cuatro</i>		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha presentado el informe de avance de obras PSMV ni la caracterización del vertimiento de aguas residuales ni del cuerpo receptor del vertimiento para los periodos 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2 y 2023-1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<i>alícuotas durante tres días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo. Los parámetros por monitorear son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Coliformes Termotolerantes. (...)</i>			
<i>Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</i>		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha presentado los informes de avance de obras que permitan verificar el cumplimiento a la ejecución de los programas, proyectos y actividades planteadas en el PSMV.

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 545 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 130 DEL 2 DE MARZO DE 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
AUTO N°. 1107 DE 2022: Realizar, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, actividades de limpieza y remoción de la vegetación presente en el Arroyo Juan de Acosta, con el fin de que las aguas residuales domésticas vertidas sin tratamiento fluyan continuamente evitando su estancamiento. Así mismo, deberá presentar un informe en un término de treinta (30) días hábiles en el que se presente un reporte detallado de las actividades llevadas a cabo y deberá incluirse registro fotográfico.		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha presentado ante esta Corporación un informe que soporte el cumplimiento a este requerimiento.
AUTO N°. 1107 DE 2022: Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Juan de Acosta, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, En el informe de avance se deberá presentar información referente al estado actual del proyecto Redes de alcantarillado segunda etapa el cual estaba contemplado para el período 2021 – 2022.		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha presentado informe del avance en la ejecución de las obras contempladas en el PSMV.
AUTO N°. 1107 DE 2022: Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, monitoreo de todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del vertimiento. Cada punto de		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha presentado caracterización de los vertimientos puntuales ni de los cuerpos receptores de los vertimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

muestreo deberá ser georreferenciado. Se deben tomar muestras compuestas de cuatro alícuotas durante tres días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo. (...)			
AUTO N°. 1107 DE 2022: Presentar semestralmente informe de avance de las obras, proyectos y actividades contemplados en el PSMV del municipio de Juan de Acosta, aprobado por esta Corporación con Resolución N°. 545 de 2017, modificada parcialmente con Resolución N°. 130 de 2021.		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha entregado el informe de avance de las obras del PSMV, para los siguientes períodos: 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2 y 2023-1.
AUTO N°. 1107 DE 2022: Dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°. 545 de 2017, modificada parcialmente con Resolución N°. 130 de 2021 y los Autos N°. 1475 de 2017, 525 de 2018 y 127 de 2019.		X	La Alcaldía municipal de Juan de Acosta no ha presentado los informes de avances que permitan evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 545 de 2017, modificada por la Resolución N°. 130 de 2021.

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo lo señalado en el informe técnicos N°0742 del 23 de octubre de 2023, se puede concluir que la Alcaldía municipal de Juan de Acosta no se encuentra dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de los ítems 6 y 7 del artículo segundo de la Resolución N°0545 de 2017 modificada con Resolución N°0130 de 2021, relacionados con la presentación semestral de los informes de avance en la ejecución de las obras contempladas en el PSMV y de los monitoreos del vertimiento, así como del cuerpo receptor de la descarga para los períodos 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2 y 2023-1.

Aunado a lo anterior, es oportuno indicar que el mencionado municipio tampoco ha presentado el informe de las actividades de limpieza y remoción de la vegetación presente en el Arroyo Juan de Acosta, incumpliendo con el requerimiento realizado a través del Auto N°1107 de 2022.

Señalado lo anterior, es oportuno indicar que esta Autoridad Ambiental a través del Auto N°0640 del 10 de agosto de 2022² inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, el cual, actualmente se encuentra en etapa de verificación de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, que permitan continuar con la siguiente etapa procesal, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones de los Informes Técnicos N°0742 del 23 de octubre de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a dar por

² Notificado electrónicamente el 22 de agosto de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 834 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cumplidas ciertas obligaciones y a requerir al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, el cumplimiento inmediato de las obligaciones impuestas por esta Corporación, relacionadas con el PSMV del municipio, y en acto administrativo separado se continuará con el proceso sancionatorio ambiental iniciado a través de Auto N°0640 de 2022, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 834 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° **834** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, APROBADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCION N°0545 de 2017 MODIFICADA PARCIALMENTE CON RESOLUCIÓN N°0130 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, con Nit.800.069.901-0, representado legalmente por el señor Carlos Manuel Higgins Villanueva o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo de la Resolución N°0545 de 2017.

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, con Nit.800.069.901-0, representado legalmente por el señor Carlos Manuel Higgins Villanueva o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución N°545 del 08 de agosto de 2017, modificada con Resolución N°0130 del 02 de marzo de 2021.

TERCERO: El informe técnico N°0742 del 23 de octubre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA** al correo electrónico: notificacionjudicial@juandeacosta-atlantico.gov.co de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

14 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0609-081

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado 
Revisó: María Mojica, Asesora de Dirección.